

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 29 DE ENERO DE 1970

NÚM. 23

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Ídem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y ACTIVIDADES TURISTICAS

ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

PERSONAL DE COMEDOR

a) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de balneario

	Lujo y 1.ª A		1.ª B		2.ª		3.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	375	3.837	325	3.559	285	3.530	240	3.241
Segundo jefe de comedor.....	280	3.281	240	3.241	183	3.241	156	3.241
Jefe de Sector	240	3.241	—	—	—	—	—	—
Camarero	176	3.241	156	3.241	137	3.241	117	3.241
Sumiller	176	3.241	156	3.241	—	—	—	—
Subcamarero	160	3.241	—	—	—	—	—	—
Ayudante	144	3.241	125	3.241	105	3.241	87	3.241
Ayudante alojado	138	3.241	119	3.241	99	3.241	80	3.241
Aprendiz de 2.º año	116	—	101	—	81	—	65	—
Aprendiz alojado.....	110	—	95	—	75	—	59	—
Aprendiz de 1.º año.....	92	—	77	—	59	—	45	—
Aprendiz alojado.....	86	—	71	—	53	—	39	—

Los garantizados para los aprendices en general serán según la siguiente escala.

Aprendices de 14 a 16 años 1.380 pesetas

Aprendices de 16 a 18 años 2.040 pesetas

Aprendices mayores de 18 años con contrato escrito y registrado 2.040 pesetas

Aprendices mayores de 18 años sin tales requisitos 3.241 pesetas

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor.....	285	3.420	240	3.241	165	3.241	—	—
Segundo jefe de comedor.....	183	3.241	156	3.241	—	—	—	—
Camarero	137	3.241	117	3.241	98	3.241	78	3.241
Ayudante	105	3.241	87	3.241	66	3.241	47	3.241
Aprendiz de 2.º año	81	—	65	—	51	—	41	—
Aprendiz alojado.....	75	—	59	—	45	—	36	—
Aprendiz de 1.º año.....	59	—	45	—	38	—	38	—
Aprendiz alojado.....	53	—	39	—	32	—	32	—

Los aprendices devengarán como sueldos garantizados los figurados para dicha categoría profesional en el apartado a) del presente epígrafe, en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

c) Restaurantes, casas de comida y tabernas que sirven comidas.

	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor.....	375	3.837	325	3.559	285	3.530	240	3.241	165	3.241	—	—
Segundo Jefe de comedor.....	280	3.336	240	3.241	183	3.241	156	3.241	—	—	—	—
Jefe de Sector.....	249	3.241	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Camarero.....	176	3.241	156	3.241	137	3.241	117	3.241	98	3.241	78	3.241
Sumiller.....	176	3.241	156	3.241	—	—	—	—	—	—	—	—
Subcamarero.....	160	3.241	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante.....	144	3.241	125	3.241	105	3.241	87	3.241	66	3.241	47	3.241
Aprendiz de 2. ^o año.....	116	—	101	—	81	—	65	—	51	—	41	—
Aprendiz de 1. ^{er} año.....	92	—	77	—	59	—	45	—	38	—	38	—

Los aprendices devengarán como sueldos garantizados los figurados para dicha categoría profesional en el apartado a) del presente epígrafe, en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

1-2 PERSONAL DE PISOS.

a) Albergues o Paradores, Hoteles y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Mayordomo de pisos.....	280	3.365	240	3.241	—	—	—	—
Comarero de pisos.....	176	3.241	156	3.241	—	—	—	—
Ayudante de pisos.....	144	3.241	125	3.241	—	—	—	—
Encargada general o Gobernanta.....	240	3.241	240	3.241	—	—	—	—
Subgobernanta.....	190	3.241	190	3.241	—	—	—	—
Encargada de pisos.....	—	—	—	—	173	3.241	135	3.241
Camarera de pisos.....	88	3.241	69	3.241	60	3.241	49	3.241
Mozo de habitación.....	125	3.241	105	3.241	—	—	—	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Engargada de pisos.....	173	3.241	135	3.241	112	3.241	90	3.241
Camareras de pisos.....	60	3.241	49	3.241	38	3.241	33	3.241

1-3 PERSONAL DE CONSERJERIA

a) Hoteles y albergues o posadas y hoteles de balneario.

	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer conserje de día.....	233	3.254	233	3.241	188	3.241	136	3.241
Segundo conserje de día.....	212	3.241	212	3.241	164	3.241	116	3.241
Conserje de noche.....	195	3.241	195	3.241	143	3.241	102	3.241
Ayudante de conserje.....	150	3.241	150	3.241	105	3.241	—	—
Intérpretes.....	150	3.241	150	3.241	—	—	—	—
Ordenanza de Salón.....	150	3.241	150	3.241	—	—	—	—
Vigilante de noche.....	178	3.241	178	3.241	156	3.241	134	3.241
Portero de acceso.....	150	3.241	150	3.241	—	—	—	—
Portero de coches.....	150	3.241	150	3.241	—	—	—	—
Ascensoristas.....	117	3.241	117	3.241	98	3.241	90	3.241
Mozos de equipaje.....	150	3.241	150	3.241	117	3.241	104	3.241
Botones.....	225	—	225	—	225	—	225	—
Pajes.....	175	—	175	—	175	—	175	—

Los Botones y Pajes devengarán como sueldo garantizado los correspondientes a dichas categorías profesionales en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

1-2-b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer conserje de día.....	188	3.241	188	3.241	117	3.241	—	—
Segundo conserje.....	164	3.241	116	3.241	—	—	—	—
Conserje de noche.....	143	3.241	102	3.241	102	3.241	—	—
Ayudante de conserje.....	105	3.241	—	—	—	—	—	—
Vigilante de noche.....	156	3.241	134	3.241	117	3.241	100	3.241

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Ascensoristas M. 18 años	98	3.241	90	3.241	71	3.241	51	3.241
Mozos de equipajes para el interior ..	117	3.241	104	3.241	90	3.241	84	3.241
Botones	225	—	225	—	200	—	—	—
Pajes	175	—	175	—	150	—	—	—

Los Botones o Pajes devengarán como sueldo garantizado los correspondientes a dichas categorías profesionales en atención a su edad y circunstancias de su contrato.

1.4 PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD.

a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balnearios.

	Lujo	1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Jefe de Recepción	4.230	4.230	3.895		
Contable General	4.230	4.230	3.895		
Cajero	3.755	3.755	3.310		
Cajero de comedor	3.005	2.585	2.530	2.505	2.060
Interventor	3.755	3.755	3.310		
Contables	3.755	3.755	3.310	3.005	
Recepcionistas	3.145	3.005	2.895	2.755	
Encargado de Economato y B... ..	2.755	2.755	2.585	2.530	
Bodeguero	2.700	2.700	2.585		
Ayudante de Economato y B... ..	2.585	2.585	2.530		
Tenedor de cuentas clientes....	3.170	3.060	3.005	2.895	
Telefonistas de 1. ^a	2.585	2.560	2.505	2.475	2.475
Telefonistas de 2. ^a	2.335	2.280	2.255	2.225	2.225
Facturistas de comedor	2.585	2.560	2.505	2.505	2.450
Secretario de cocina y B.	2.755	2.585	2.530		
Auxiliares de oficina					
Mayores de edad	3.170	3.060	3.005	2.895	2.755
Menores de edad	2.755	2.700	2.585	2.585	2.560
Aprendices de 3. ^{er} año	1.505	1.505	1.505	1.445	1.390
Aprendices de 2. ^o año	1.390	1.390	1.390	1.335	1.280
Aprendices de 1. ^{er} año	1.280	1.280	1.280	1.225	1.225
Portero de servicio	2.585	2.585	2.530		

b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Cajero de comedor	2.505	2.475	2.450	2.450
Contables	3.005			
Recepcionistas	2.755			
Encargado de Economato y Bodega..	2.560			
Tenedor de cuentas clientes	2.895			
Telefonista de 1. ^a	2.505	2.475		
Telefonista de 2. ^a ..	2.225			
Facturista de comedor	2.505	2.475	2.450	2.450
Auxiliares de oficina				
Mayores de edad	2.895	2.755	2.755	
Menores de edad	2.585	2.560	2.560	
Aprendices de 3. ^{er} año	1.505	1.445	1.390	1.335
Aprendices de 2. ^o año	1.390	1.335	1.280	1.225
Aprendices de 1. ^{er} año	1.280	1.225	1.225	1.225

Los salarios del personal comprendido en este epígrafe, tanto en el apartado a) como en el apartado b) son considerados iniciales o fijos más porcentaje, teniendo un mínimo garantizado de 3.241 pesetas.

1-5 PERSONAL DE COCINA

a) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de balnearios

	Lujo	1. ^a A	1. ^a B
Jefe de cocina	5.005	4.755	4.310
Salsero (2. ^o Jefe)	4.255	4.005	3.755
Jefe de partida	3.755	3.505	3.255
Cocinero	3.225	2.975	2.865
Ayudante de cocinero	2.725	2.670	2.585
Repostero	3.755	3.310	3.255
Ayudante de repostero	2.725	2.670	2.585
Ayudante de cafetero	2.585	2.505	2.475
Cafetero	2.725	2.670	2.585
Marmitón	2.645	2.585	2.560
Pinches mayores de 21 años	2.505	2.505	2.505
» menores de 21 años	2.310	2.310	2.310
Aprendices de 3. ^{er} año	1.505	1.475	1.445
» de 2. ^o año	1.390	1.390	1.335
» de 1. ^{er} año	1.280	1.280	1.225
Fregadoras	2.505	2.505	2.505

b) Hoteles y albergues o paradores y hoteles de las categorías 2.^a y 3.^a

	2. ^a	3. ^a
Jefe de cocina	3.755	3.310
Primer cocinero	3.310	3.255
Segundo cocinero	3.255	3.005
Tercer cocinero	3.125	2.865
Pinche ayudante	2.585	2.505
Fregadoras	2.505	2.450

c) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas y establecimientos de la sección 3.^a de 2.^a a 5.^a categoría.

	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Jefe de cocina	3.615	3.225	3.060	2.725
Primer cocinero	3.310	3.225	2.835	2.725
Segundo cocinero	3.225	2.920	2.725	
Tercer cocinero	3.115	2.835		
Pinche ayudante	2.585	2.505	2.450	2.450
Fregadoras	2.505	2.450	2.450	

Los salarios del personal comprendido en este Epígrafe, tanto el apartado a) como el b) tendrán un sueldo garantizado de 3.241 pesetas, en cómputo trimestral, lo mismo para el personal del epígrafe anterior.

Los aprendices de este epígrafe así como los del anterior, tendrán un sueldo garantizado de acuerdo a su edad y condiciones de su contrato.

1-6 PERSONAL DE LENCERIA.

a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Encargada general	2.645	2.585	2.530	2.505
Encargada de Lencería	2.585	2.530	2.505	
Encargada de Lavadero	2.505	2.450	2.450	
Planchadora (Diario)	90	90	90	
Costurera zurcidora (Idem)	90	90	90	90
Lenceras lavanderas (Idem)	90	90	90	90
Limpiadoras (Idem)	90	90	90	90
Mozos de limpieza (Idem)	95	95	95	95

b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargada general	2.530	2.505		
Encargada de Lencería	2.505			
Encargada de Lavadero	2.450			
Planchadora (Diario)	90	90	90	90
Costurera zurcidora (Diario)	90	90	90	90
Lenceras lavanderas (Idem)	90	90	90	90
Limpiadoras (Idem)	90	90	90	90

Todo el personal de este epígrafe, tanto del apartado a), como del b), son de sueldo fijo, teniendo un mínimo garantizado de 3.241 pesetas mensuales o 108 pesetas diarias.

1-7 PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.

a) Hoteles y albergues o paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Encargado de trabajos	3.420			
Mecánicos o calefactores	2.700	2.645	2.585	2.560
Ayudantes de calefactor	2.585	2.560	2.520	2.505
Chóferes de Omnibus	3.115	3.005	2.810	
Jardineros	2.725	2.670		
Guardas del exterior	2.560	2.530	2.530	

b) Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Mecánicos o calefactores	2.585	2.560	2.530	2.530
Ayudantes de calefactor	2.530	2.475	2.450	2.450
Chóferes de Omnibus	2.810			
Jardineros	2.725	2.670		
Guardas del exterior	2.530			

En los establecimientos incluidos en las categorías de Lujo 1.^a A. y 1.^a B., donde se reconoce la existencia de ebanistas, carpinteros, electricistas, etc., este personal percibirá como sueldo el de los mecánicos o calefactores incrementado en un 15 por 100, habida cuenta que no tienen participación en el porcentaje.

Todo el personal de este epígrafe devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales.

18 a) PERSONAL DE VARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Contable general	3.505	3.310	3.170			
Cajero de comedor	3.005	2.585	2.560	2.505	2.420	2.420
Interventor	3.310	3.170				
Encargado de economato y bodega ..	2.755	2.670	2.560	2.170		
Bodeguero	2.700	2.585	2.530			
Ayudante de economato y bodega ...	2.585	2.585				
Telefonista	2.585	2.560	2.505			
Facturista de comedor	2.585	2.560	2.505	2.475	2.420	2.420
Secretario de cocina y bodega ...	2.615	2.585	2.530			
Auxiliares de oficina						
Mayores de 21 años	2.975	2.895	2.780	2.670		
Menores de 21 años	2.585	2.585	2.560	2.530		
Vigilante noche	2.780	2.780	2.560	2.560		
Portero de acceso	2.585	2.585	2.530			
Portero de servicio	2.585	2.585	2.530			
Botones	1.335	1.335	1.225	1.225	1.115	1.115
Pajes	1.335	1.335	1.225	1.225	1.115	1.115
Aprendices de tercer año	1.505	1.505	1.505	1.445	1.335	1.335
» de segundo año	1.505	1.390	1.390	1.335	1.335	1.225
» de primer año	1.280	1.280	1.280	1.225	1.225	1.225
Limpiadoras (jornada entera)	2.475	2.475	2.475	2.475	2.475	2.475
Limpiadoras (media jornada)	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255
Planchadora (diario)	90	90	90	90	90	90
Costurera zurcidora (Idem)	90	90	90	90	90	90
Lavanderas (diario)	90	90	90	90	90	90

Todo el personal comprendido en este epígrafe se considerará de sueldo fijo más porcentaje, devengando un mínimo garantizado de 3.241 pesetas mensuales ó 108 pesetas diarias.

Los aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo a su edad y circunstancias de su contrato.

2-1 ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA

a) Personal de mostrador

	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Primer encargado de mostrador	4.340	4.035	3.780	3.530	3.280
Segundo encargado de mostrador	4.005	3.780	3.560		
Dependiente de 1. ^a	3.780	3.560	3.450	3.170	3.045
Dependiente de 2. ^a (ayudante mayor de 21 años)	3.145	3.090	3.005	2.975	2.895
Dependiente de 2. ^a (Ayudante menor de 21 años)	2.725	2.725	2.615	2.560	2.505
Aprendices de tercer año	1.505	1.505	1.445	1.390	1.335
Aprendices de segundo año	1.390	1.390	1.335	1.280	1.225
Aprendices de primer año	1.280	1.280	1.225	1.225	1.225

b) Salas de fiestas y de té.

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Primer encargado de mostrador	4.340	4.035	3.780	3.560
Segundo encargado de mostrador	4.005	3.780	3.560	
Dependiente de 1. ^a	3.780	3.560		
Dependiente de 2. ^a mayor 21 años	3.145	3.090	3.005	2.975
Aprendices de 3. ^{er} año	1.505	1.505	1.445	1.390
Aprendices de 2. ^o año	1.390	1.390	1.335	1.280
Aprendices de 1. ^{er} año	1.280	1.280	1.225	1.225

Todo el personal comprendido en este epígrafe y en los apartados a) y b), se considerarán de sueldo fijo más porcentaje, devengando un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales.

c) Personal de mostrador en bares americanos.

	Sueldo inicial	Sueldo garant.
Botillero o barman	375	3.875
Segundo botillero o barman	295	3.755
Dependiente de 1. ^a	220	3.450
Dependiente de 2. ^a mayor de 21 años	174	3.241
Dependiente de 2. ^a menor de 21 años	174	3.241

Todos los aprendices comprendidos en los apartados a), b) y c), de este epígrafe, devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

2-2 PERSONAL DE SALA.

a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y heladerías.

	Especial A y B		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Jefe de sala	375	4.450	325	3.840						
Camarero	201	3.715	177	3.505	150	3.340	132	3.241	113	3.241
Subcamarero	174	3.505								
Ayudante	132	3.241	122	3.241	105	3.241	88	3.241	76	3.241

b) Salas de fiestas y té.

	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de sala	375	4.450	325	3.840				
Segundo jefe de sala	300	3.895	250	3.615				
Camarero	201	3.715	177	3.505	150	3.280	132	3.241
Subcamarero	174	3.505						
Ayudante	132	3.241	122	3.241	105	3.241	88	3.241

c) Bares americanos.

El personal de Sala tendrá el mismo haber inicial y sueldo garantizado que el de cafés, cafés-bares, etc. de la categoría especial A.

Todos los aprendices comprendidos en este epígrafe devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

2-3 PERSONAL DE VARIOS.

a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y heladerías.

	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Repostero	3.755	3.505	3.365	3.255	
Oficial repostero	3.395	3.340	3.090	3.005	
Ayudante de repostero	3.090	3.005	2.975	2.895	
Cafetero	3.340	3.090	3.005	2.975	2.865
Bodeguero	3.340	3.090			
Contable	3.615	3.450			
Cajero	3.090	3.005	2.975	2.895	2.810
Ayudante de cocina	3.090	3.005	2.975	2.895	2.810
Vigilante de noche	3.090	3.005	2.975	2.895	2.810
Telefonista	2.645	2.560	2.505		
Botones	1.335	1.335	1.225	1.225	1.180
Fregadoras limpiadoras jornada entera ..	2.475	2.475	2.475	2.475	2.475
Fregadoras limpiadoras media jornada ..	1.255	1.255	1.255	1.255	1.255

b) Salas de fiestas y té.

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Repostero	3.755	3.505	3.365	3.255
Oficial repostero	3.395	3.340	3.090	3.005
Ayudante repostero	3.090	3.005	2.975	2.895
Cafetero	3.340	3.090	3.005	2.975
Bodeguero	3.340	3.090		
Vigilante de noche	3.090	3.090	2.975	2.895
Telefonista	2.645	2.560	2.505	
Portero recibidor	3.090	3.005		
Portero de servicio	3.090	3.005		
Ascensoristas	2.645	2.560		
Botones	1.335	1.335		
Fregadoras limpiadoras jornada entera ..	2.475	2.475	2.475	2.475
Fregadoras limpiadoras media jornada ..	1.255	1.255	1.255	1.255

c) Personal de bares americanos.

El personal de varios de bares americanos tendrá el mismo sueldo que el de cafés de categoría especial A.

Todo el personal de este epígrafe devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales ó 108 diarias.

Los botones y aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

2-4 PERSONAL DE ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA.

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Contable	3.875	3.810	3.645	3.225
Cajero	3.225	3.090	2.975	2.670
Taquillero	3.255	3.005	2.975	2.895
Facturista	3.060	3.005	2.975	2.895
Auxiliares de oficina mayores de edad	3.450	3.340	3.225	3.170
Auxiliares de oficina menores de edad	3.090	3.005	2.975	2.895

2-5 PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

	Unica
Dependientes de 1. ^a	2.975
Dependientes de 2. ^a (ayudantes) mayores de 21 años .	2.810
Dependientes de 2. ^a (ayudantes) menores de 21 años .	2.505
Aprendiz de 2. ^o año	1.390
Aprendiz de primer año	1.280

Este personal devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas mensuales. Los aprendices devengarán un sueldo garantizado, de acuerdo con su edad y las circunstancias de su contrato.

3-1 ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CASINOS, etc.

a) Personal de oficina y contabilidad

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de primera	5.005	4.810	4.505	3.950
Jefe de segunda	4.505	4.255	3.950	3.590
Oficial de primera	3.920	3.725	3.590	3.340
Auxiliares	3.145	3.060	3.005	2.975
Oficial de segunda	3.475	3.340	3.255	3.060
Aspirantes de 17 años	1.475	1.365	1.365	1.335
Aspirantes de 16 años	1.365	1.255	1.255	1.225
Aspirantes de 15 años	1.255	1.225	1.195	1.170
Aspirantes de 14 años	1.255	1.225	1.195	1.170

b) Personal Subalterno.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Cobrador	3.700	3.590	3.475	3.310
Conserje	3.725	3.590	3.475	3.475
Ayudante	3.255	3.145	3.085	2.310
Telefonista	2.700	2.585	2.530	
Portero de acceso	3.255	3.145	3.085	
Portero de servicio	3.255	3.145	3.085	
Ordenanza	3.145	3.145	3.085	2.975
Jardinero	3.145	3.145	3.085	2.975
Vigilante de noche	3.340	3.340	3.145	3.085
Sereno	3.145	3.145	3.085	2.975
Botones	1.335	1.225	1.225	1.170
Pajes	1.335	1.225	1.225	1.170
Limpiadoras jornada entera	2.450	2.450	2.450	2.450
Limpiadoras media jornada	1.225	1.225	1.225	1.225

Todo el personal de este epígrafe devengará un sueldo garantizado de 3.241 pesetas. Los pajes y botones devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad.

4-1 ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA.

Personal de billares.

	UNICA		
	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado de sala	270	3.255	
Mozo de billar	140	3.241	
Ayudante	132	3.241	
Limpiadoras jornada entera			3.241
Limpiadoras media jornada			1.620

Los botones y aprendices devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

CAFETERIAS.

a) Mostrador y sala.

	Especial		1. ^a		2. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer encargado	1.600	4.310	1.490	4.005	1.380	3.755
Segundo encargado	1.490	4.005	1.380	3.755	1.270	3.505
Dependientes	1.380	3.755	1.270	3.505	1.215	3.395
Ayudantes mayores de 21 años	1.080	3.241	1.050	3.241	1.020	3.241
Ayudantes menores de 21 años	880	3.241	880	3.241	825	3.241
Aprendices de tercer año	600	—	540	—	520	—
Aprendices de segundo año	550	—	490	—	460	—
Aprendices de primer año	490	—	425	—	410	—
Auxiliares de caja mayores de 21 años	1.080	3.241	1.050	3.241	1.020	3.241
Auxiliares de caja menores de 21 años	880	3.241	880	3.241	825	3.241

b) Varlos de cafetería.

	Especial		1. ^a		2. ^a	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Planchista	1.380	3.755	1.270	3.530	1.215	3.420
Ayudante de planchista mayor 21 años	3.380	3.241	1.270	3.241	1.215	3.241
Ayudante de planchista menor 21 años	880	3.241	880	3.241	825	3.241
Repostero	1.370	3.755	1.260	3.505	1.205	3.395
Ayudante de repostero	1.050	3.241	1.020	3.241	990	3.241
Aprendices de primer año	490	—	425	—	410	—
Aprendices de segundo año	550	—	490	—	460	—
Aprendices de tercer año	600	—	540	—	520	—
Encargado de almacén	1.120	3.241	1.120	3.241	1.050	3.241
Mozo de almacén	930	3.241	930	3.241	900	3.241
Mecánico o calefactores	1.015	3.241	975	3.241	930	3.241
Telefonista	840	3.241	780	3.241	730	3.241
Porteros	1.050	3.241	1.020	3.241	—	—
Fregadoras jornada entera	665	3.241	665	3.241	665	3.241
Fregadoras media jornada	335	1.620	335	1.620	335	1.620

c) Oficina y contabilidad.

Contable	1.310	3.645	1.225	3.450	1.140	3.280
Cajero	1.050	3.241	1.020	3.241	990	3.241
Oficial de contabilidad	1.050	3.241	1.020	3.241	990	3.241
Auxiliares mayores de 21 años	990	3.241	960	3.241	930	3.241
Auxiliares menores de 21 años	880	3.241	880	3.241	825	3.241

Los aprendices comprendidos en mostrador y sala devengarán un sueldo garantizado de acuerdo con su edad y circunstancias de su contrato.

325

Núm. 220.—10.153 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Porma, en término municipal de Villasabariego, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de

veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villasabariego, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. núm. 5.553).

Valladolid, 20 de enero de 1970.—
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

322 Núm. 210.—209,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes
de la Presa del Caño del Puerto
San Félix de la Vega

Aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos de Riegos de la Comunidad, se hace preceptiva la constitución de la Comunidad, a cuyo fin se convoca

Junta General de regantes, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1970 en el sitio de costumbre del pueblo de San Félix de la Valdería, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda y última, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura de la Orden Ministerial por la que fueron aprobadas las Ordenanzas.

2.º Elección de Presidente de la Comunidad y Secretario de la Comunidad y Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Elección de vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos.

4.º Tratar del mejor aprovechamiento de las aguas y limpieza de cauces de riego.

5.º Dar a conocer los gastos habidos para la legalización de la Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

San Félix de la Valdería, 16 de enero de 1970.—El Presidente de la Comisión, Esteban García.

372 Núm. 211.—176,00 ptas.